



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No: 110013335028-2016-00139-00
Demandante: ANA CECILIA CRIOLLO DE RINCÓN
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Como quiera que la entidad demandada acreditó el pago de la obligación aquí reclamada y aprobada mediante auto del 10 de septiembre de 2018¹, pues se acreditó el pago a favor del ejecutante de la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$6.695.827)**, en dos contados y la suma de **DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$200.874)**, por concepto de la liquidación de costas aprobada², con lo que se encuentra satisfecho el objeto del presente proceso, luego de conformidad con el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Se le reconoce personería adjetiva al **Dr. OMAR ANDRES VITERI DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.803.031 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 111.852 del C. S. de la J., como representante legal de la firma de abogados **VITERI ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.373.913-4, sociedad apoderada general de la entidad demandada, en los términos de la escritura pública No. 604 del 12 de febrero de 2020 corrida en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá³.

Igualmente se le reconoce personería adjetiva a la **Dra. LAURA NATALI FEO PELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.451.137 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 318.520 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada en los términos del poder de sustitución conferido por el abogado OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE que actúa como representante legal de la sociedad **VITERI ABOGADOS S.A.S.**

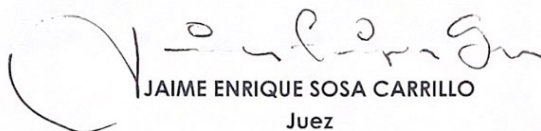
¹ Fols. 217 a 219.

² Fols. 187 y 216.

³ Fols. 246 a 256

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría **DEVUÉLVASE** al interesado sin necesidad de desglose los anexos y el remanente de la suma que se ordenó para gastos del proceso si la hubiere, déjese constancia de dicha entrega y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
---	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

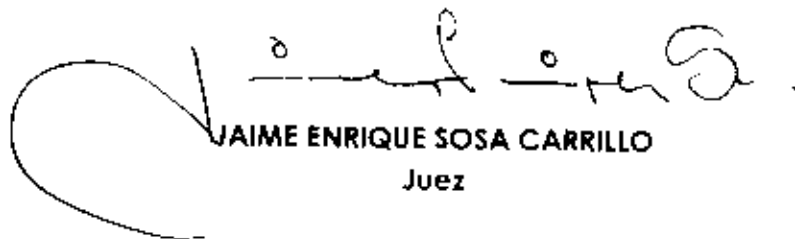
Proceso No: 110013335028-2015-00250-00
Demandante: BEATRIZ CUBILLOS ZARATE
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B" que en sentencia del once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)¹, **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017)², que ordenó seguir adelante la ejecución.

Igualmente, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "B" que en providencia del veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)³, **CONFIRMÓ** el auto de primera instancia proferido por este Despacho Judicial el quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)⁴, que modificó y aprobó la liquidación de crédito.

En consecuencia, la parte demandada deberá en el término de diez (10) días, siguientes a la ejecutoria de este proveído, acreditar el pago de la liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

¹ Fols. 222 a 227.

² Fols. 148 a 151.

³ Fols. 63 a 65 del cuaderno 2.

⁴ Fols. 218 a 221 del cuaderno de copias.



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifica a las partes la providencia anterior hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

JAIRO PULIDO GONZALEZ, R.M.C. 117

SECRETARIO



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.

JAIRO PULIDO GONZALEZ, R.M.C. 117

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

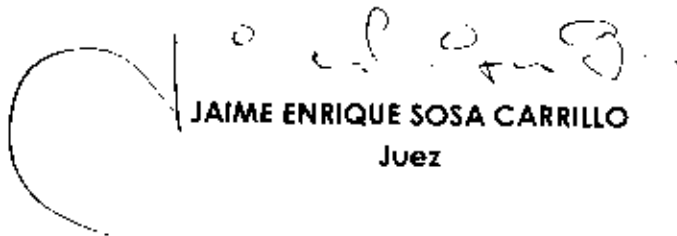
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No: 110013335028-2015-00341-00
Demandante: MARÍA MERCEDES CASAS DE MORA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D" que en sentencia del veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)¹, **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)², que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por secretaría, procédase a efectuar la liquidación de costas tanto de primera como de segunda instancia y córrase traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, conforme con el artículo 446 numeral 2º de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

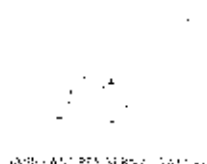

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

¹ Fols. 155 a 161.
² Fols. 131 a 133.



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



ARIBACATRESGIRAZ, CAROLINA

SECRETARIO



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



ARIBACATRESGIRAZ, CAROLINA

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No: 110013335028-2015-00417-00
Demandante: PABLO EMILIO ROJAS BASTO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

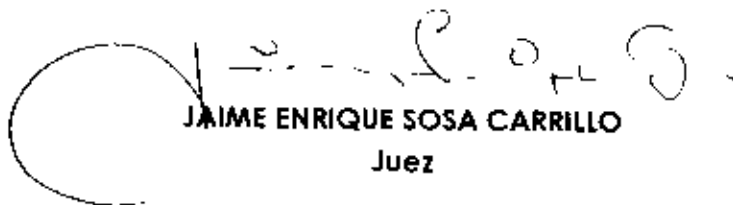
Previo a resolver sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandada¹, es menester que en el término de **cinco (5) días**, acredite el pago de los valores anunciados en las **Resoluciones Nos. RDP-032406 del 2 de agosto de 2018 y RDP-011937 del 9 de abril de 2019**, expedidas por la entidad demandada, que hacen referencia a las sumas de dineros aprobadas por crédito y costas, respectivamente, reconocidas a favor del demandante **PABLO EMILIO ROJAS BASTO**.

En el mismo sentido se requiere al ejecutante, para que en dicho término, informe sobre el pago de los dineros anunciados en los prenombrados actos administrativos.

De otra parte se le reconoce personería adjetiva al **Dr. SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.415.040 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 74.692 del C. S. de la J., como apoderado general de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, poder contenido en la escritura pública No. 2.425 del 20 de junio de 2013, corrida en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá².

En el mismo sentido, se le reconoce personería adjetiva a la **Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.572 y Tarjeta Profesional No. 123.175 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder de sustitución aportado³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

¹ Fols 295 a 305
² Fols. 271 a 294.
³ Fol. 270.



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



SECRETARIO



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No: 110013335028-2015-00697-00
Demandante: JAIRO DE JESUS DIAZGRANADOS CAMARGO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Atendiendo el escrito aportado por la parte demandante quien acredita el derecho de postulación y actúa en causa propia, advierte el Despacho que no atendió ninguna de las solicitudes realizadas en auto de fecha **24 de mayo de 2019**¹, pues fuera de que no informa cuáles fueron los pagos que le realizaron por concepto de mesadas desde el año 2010, tampoco indica si la entidad accionada le efectuó alguna consignación con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución No. SUB-108247 del 21 de abril de 2018**², realiza afirmaciones que no corresponden a la realidad procesal, imputando presunta mora judicial al Juzgado cuando este proceso se encuentra prácticamente concluido a la espera de informes de las partes.

La manifestación del accionante amerita la siguiente aclaración por parte de este Juzgado y es que lo dispuesto en dicha providencia, no constituye una nueva oportunidad para que el accionante se pronuncie sobre la liquidación del crédito aprobada en auto del 10 de diciembre de 2018³ y menos aún resulta de recibo que realice afirmaciones irrespetuosas calificando los conocimientos en economía del Juez y sus colaboradores, solamente porque dicha providencia no le otorgó la razón y quedó en firme por la ausencia de recursos.

Por lo anterior, se le requiere para que ajuste su actuación al respeto debido a la autoridad judicial, so pena de hacer acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P., sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias que pueda adelantar la autoridad competente. (Arts. 28 núm. 7º de la Ley 1123 de 2007).

De otra parte, debe decirse que el avance de un proceso ejecutivo no depende exclusivamente del Juzgado, es de naturaleza dispositiva, por lo tanto, no corresponde al Despacho preguntarle al demandante si le pagaron o no, sino a esta persona sujeto procesal informar ese importante hecho, lo que no hizo y es lo mínimo que se espera que se haga, más aún, cuando obra una Resolución en la que se efectúa la reliquidación de la mesada pensional, incluso en un valor Superior al aprobado por este Juzgado y sobre su materialización nada se dice al respecto.

¹ Fol. 213.

² Fol. 201 a 211.

³ Fol. 178 a 182.

No es información con la que cuenta el Despacho y se requiere para determinar lo pertinente a la continuación del proceso, así que el demandante en el término de **cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia** debe informar de manera respetuosa, si le pagaron o no la cuenta indicada en dicha Resolución y de ser afirmativa su respuesta, indicar cuál fue el valor recibido y en qué fecha ocurrió dicho pago.

Finalmente en lo que toca a la entidad ejecutada Colpensiones, por secretaria librese oficio para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a su recibo, se informe cuáles son los valores de mesadas pensionales pagados al accionante a partir del año 2010, además aporte la hoja de liquidación de la Resolución No. SUB-108247 del 21 de abril de 2018 e informe si se ha dado un pago por este concepto, especificando la fecha y monto del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por notulación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica. SECRETARIO
--	---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No: 110013335028-2015-00825-00
Demandante: NELSON ENRIQUE GARCÍA CÓRDOBA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Revisada la **Resolución No. RDP 0026143 del 30 de agosto de 2019¹**, expedida por la entidad ejecutada, se advierte que se ordena el pago a favor del demandante de la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$73'821.241.70)**, valor que comprende capital de diferencias de mesadas pensionales indexadas, intereses moratorios sobre el capital indexado y capital pendiente de pago por diferencias hasta el 14 de junio de 2019, conforme con el auto aprobatorio de la liquidación del 14 de junio de 2019², pero no se acredita el pago efectivo de esa suma de dinero al demandante para disponer lo pertinente sobre la terminación del proceso.

De otra parte, el demandante sólo anuncia haber recibido la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$3'203.212.27)**, por concepto de intereses moratorios³, valor que difiere del liquidado por este Despacho, por concepto de tales importes pues memórese que el valor calculado en providencia del 14 de junio de 2019, lo fue por **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2'683.559)⁴**.

Respecto de lo afirmado por el demandante, debe señalarse que este Despacho tiene el valor cancelado como abono a la obligación y se tomará en cuenta al momento de actualizar la liquidación de crédito, ya que como se dijo a la fecha no se acredita el pago total anunciado en el prenombrado acto administrativo y en esa medida, se le llama la atención a la entidad demandada para que proceda a cancelar con sumo cuidado, únicamente las sumas de dineros que aparezcan aprobadas en el presente proceso, para que no pague ni más, ni menos que lo que en derecho corresponde.

Luego puestas así las cosas, **SE REQUIERE** a la entidad ejecutada para que acredite en el término de **diez (10) días**, el pago efectivo de la suma anunciada en la **Resolución No. RDP 0026143 del 30 de agosto de 2019**, precisando la fecha en la que

¹ Fols. 339 a 348.

² Fols. 311 a 315.

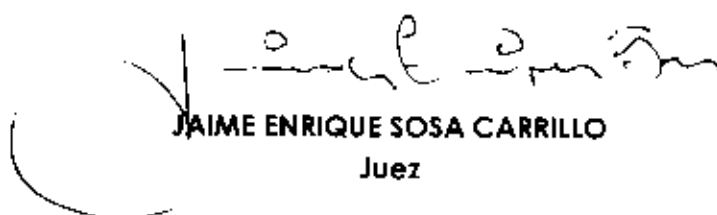
³ Fols. 320 y 323.

⁴ Fols. 311 a 315.

realizó tal desembolso, para que así mismo se actualice la liquidación del crédito tomando en consideración todos los abonos realizados y la incidencia de los mismos en la continuación de la presente ejecución.

En el mismo sentido se requiere al accionante, para que informe a este Despacho, en el término anotado, si ya recibió el pago anunciado en el mencionado acto administrativo y en caso afirmativo aporte liquidación del crédito actualizada siguiendo los lineamientos fijados por el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección "C"**, en sentencia de segunda instancia del 26 de septiembre de 2018⁵ y el auto aprobatorio de la liquidación del crédito del 14 de junio de 2019,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifica a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  A. HERNÁNDEZ, ROSA LÓPEZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021 , se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  A. HERNÁNDEZ, ROSA LÓPEZ SECRETARIO
--	---

⁵ Fols. 207 a 223.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No: 110013335028-2015-00827-00
Demandante: CLARA EMILCE SÁNCHEZ SUÁREZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

En los términos del artículo 446 numeral 3º de la Ley 1564 de 2012, el Despacho después de revisar la liquidación procede a alterar la cuenta previos los siguientes:

ANTECEDENTES

En este proceso se ejecuta la condena impuesta a la entidad demandada en sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 11 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, proferida el 9 de noviembre de 2009 y en la que se ordenó reliquidar la pensión de gracia reconocida a favor de la ejecutante, tomando en consideración el 75% del promedio de los factores salariales de **prima de vacaciones, prima especial, prima de alimentación, prima de vacaciones y prima de navidad**, que recibió mensualmente durante su último año de servicios que lo fue entre el 1º de junio de 2003 y el 1º de junio de 2004¹.

Teniendo en cuenta que la demandante solicitó el cumplimiento de la sentencia mencionada, precisando que en el mes de febrero de 2012, le fueron pagadas las diferencias que arrojó la reliquidación, para un total de \$15'986.512.38* ² incluyendo la indexación, pero sin incluir los intereses moratorios ordenados en el fallo base de la acción.

Agotado el trámite de la instancia, en audiencia celebrada el 13 de julio de 2017³, se ordenó seguir adelante la ejecución, siendo el momento procesal pertinente para resolver sobre la legalidad de la liquidación presentada por la parte demandante, conforme con las consideraciones que siguen.

CONSIDERACIONES

1. Como primera medida se destaca que dentro de la oportunidad legal, el demandante presentó la liquidación del crédito cobrado por esta vía, indicando

¹ Fols. 3 a 19.

² Fols. 31 a 33.

³ Fols. 140 a 144.

que el valor total de la liquidación por intereses moratorios arroja la suma \$9.835.835,36, valor que se explica porque se toma un capital que asciende a la suma de \$19'413.082,46 por diferencias calculadas entre el 1º de junio de 2004 y 24 de febrero de 2012⁴, lo que no es correcto, lo que pasa a precisarse.

2. Descrita como quedó realizada dicha liquidación, debe precisarse como se modificará la liquidación presentada

2.1. Para el efecto se realizó un cálculo que no corresponde a este proceso, en la medida que se incluyeron unos valores de capital por diferencias de mesadas que superan la fecha ejecutoria de la sentencia, que constituye el título ejecutivo en este proceso, que lo es el 24 de noviembre de 2009⁵, valores causados entre la efectividad reconocida que lo es el 1º de junio de 2004 y la fecha anotada, que son susceptibles de ser indexados y sobre los cuales pueden liquidarse intereses moratorios.

En consecuencia para obtener el capital sobre el cual han de liquidarse los intereses moratorios, debe tenerse presente que con la demanda se presentó, la Resolución UGM-011845 del 5 de octubre de 2011, acompañada de una liquidación efectuada por la entidad ejecutada para el cumplimiento de la condena que le fue impuesta en la sentencia base de la acción.

Sobre dicho capital ningún reparo manifestó el accionante, tanto así que las pretensiones se circunscriben al cobro de los intereses moratorios que en febrero de 2012, no fueron reconocidos por parte de la entidad ejecutada y son precisamente los que motivan la presente decisión.

Entonces con base en la liquidación anexa a la demanda emanada de la entidad demandada⁶, se presenta el siguiente cuadro con el que determina el capital base de la acción:

INDEXACIÓN CALCULADA CON BASE EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE LA SRA. CLARA EMILCE SANCHEZ SUAREZ					
CONCEPTO	DIFERENCIAS SIN INDEXACIÓN	INDEXACIÓN CALCULADA	TOTAL SIN DTOS DE SALUD	DTOS DE SALUD	TOTALES
12% ⁷	\$ 7.795.467,73	\$ 1.163.529,85	\$ 8.958.997,58	\$ 1.075.079,71	\$ 7.883.917,87
12,50% ⁸	\$ 4.401.534,23	\$ 353.231,81	\$ 4.754.766,04	\$ 594.345,76	\$ 4.160.420,29
DIFERENCIAS MESADAS ADICIONALES	\$ 1.997.562,64	\$ 275.186,12	\$ 2.272.748,76		\$ 2.272.748,76
GRAN TOTAL	\$14.194.564,60	\$ 1.791.947,78	\$15.986.512,38	\$ 1.669.425,46	\$ 14.317.086,92

2.2. Conforme con la tabla precedente, el capital sobre el cual se liquidan los intereses moratorios es de **CATORCE MILLONES TRECIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$14'317.086.92)**, que

⁴ Fol. 32.

⁵ Fol. 19.

⁶ Fol. 31 a 32.

2.3. En este punto, debe tenerse que la entidad demandada expidió la **Resolución No. RDP-012321 del 22 de mayo de 2020⁸**, en la que acredita una liquidación del crédito fuera del término legal para el efecto (artículo 446 numeral 2º de la Ley 1564 de 2012), en la que se observa, que pese a que toma un capital cercano al calculado con anterioridad por la misma entidad, como se ilustró en precedencia, interrumpe la liquidación de intereses entre el 24 de mayo de 2010 y 16 de noviembre de 2011, sin justificación alguna, pues los fallos proferidos al interior de este proceso, tanto de primera como de segunda instancia, nada dispusieron sobre dicha interrupción en la causación intereses dispuesta unilateralmente por la UGPP, por lo que dicho cálculo es equivocado y no se tiene en cuenta.

Además, se indica que se cancelaría a la parte demandante la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEÍS CENTAVOS (2'577.064.56)**, monto que se reconoce en el mencionado acto administrativo, pero que no se acredita su pago, por lo que dicho valor sólo se tendrá como abono al capital adeudado, una vez se acredite el depósito de los dineros en las cuentas de la accionante, como en derecho corresponde.

3. Así las cosas, se modificará la liquidación en los términos del artículo 446 numeral 3º de la Ley 1564 de 2012 y conforme a lo señalado en precedencia, por lo tanto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR oficiosamente la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, conforme con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación elaborada por este Despacho, en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7'225.244)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

⁸ Fols. 201 a 203.

corresponde a las diferencias de mesada pensional de gracia, debidamente indexadas y causadas entre el 1° de junio de 2004 y el 24 de noviembre de 2009, que se repite se trata de las fechas de efectividad de la condena impuesta a la entidad demandada en el título base de la acción y la fecha de ejecutoria de la referida sentencia.

Luego para calcular los intereses de mora, se cuenta con la siguiente liquidación elaborada por el Despacho:

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PROCESO 2015-90827					
PERÍODO DE INTERÉS DE MORA	VALOR DEL CAPITAL RECONOCIDO	TASA DE INTERÉS EFECTIVO ANUAL MORATORIA	TASA DE INTERÉS DE MORA PERIÓDICA DIARIA	No. DE DÍAS DE MORA	VALOR DE INTERESES EN PESOS POR CADA PERÍODO
nov-09	\$14.317.086,92	25,92%	0,0632	6	\$ 54 260
dic-09	\$14.317.086,92	25,92%	0,0632	31	\$ 280 342
ene-10	\$14.317.086,92	24,21%	0,0594	31	\$ 263 706
feb-10	\$14.317.086,92	24,21%	0,0594	28	\$ 238 186
mar-10	\$14.317.086,92	24,21%	0,0594	31	\$ 263 706
abr-10	\$14.317.086,92	22,97%	0,0567	30	\$ 243 386
may-10	\$14.317.086,92	22,97%	0,0567	31	\$ 251 498
jun-10	\$14.317.086,92	22,97%	0,0567	30	\$ 243 386
jul-10	\$14.317.086,92	22,41%	0,0554	31	\$ 245 945
ago-10	\$14.317.086,92	22,41%	0,0554	31	\$ 245 945
sep-10	\$14.317.086,92	22,41%	0,0554	30	\$ 238 011
oct-10	\$14.317.086,92	21,32%	0,0530	31	\$ 235 063
nov-10	\$14.317.086,92	21,32%	0,0530	30	\$ 227 480
dic-10	\$14.317.086,92	21,32%	0,0530	31	\$ 235 063
ene-11	\$14.317.086,92	23,42%	0,0577	31	\$ 255 943
feb-11	\$14.317.086,92	23,42%	0,0577	28	\$ 231 174
mar-11	\$14.317.086,92	23,42%	0,0577	31	\$ 255 943
abr-11	\$14.317.086,92	26,54%	0,0645	30	\$ 277 082
may-11	\$14.317.086,92	26,54%	0,0645	31	\$ 286 318
jun-11	\$14.317.086,92	26,54%	0,0645	30	\$ 277 082
jul-11	\$14.317.086,92	27,95%	0,0675	31	\$ 299 801
ago-11	\$14.317.086,92	27,95%	0,0675	31	\$ 299 801
sep-11	\$14.317.086,92	27,95%	0,0675	30	\$ 290 130
oct-11	\$14.317.086,92	29,09%	0,0700	31	\$ 310 595
nov-11	\$14.317.086,92	29,09%	0,0700	30	\$ 300 576
dic-11	\$14.317.086,92	29,09%	0,0700	31	\$ 310 595
ene-12	\$14.317.086,92	29,88%	0,0717	31	\$ 318 019
feb-12	\$14.317.086,92	29,88%	0,0717	24	\$ 246 208
GRAN TOTAL					\$ 7.225.244

Con base en lo anterior, el Despacho modificara oficiosamente la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante⁷ y la aprobará en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7'225.244).**



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifica a las partes la providencia anterior hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

SECRETARIO



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministro su dirección electrónica.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

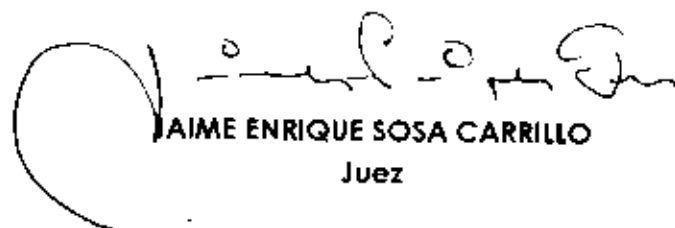
Proceso No: 110013335028-2015-00831-00
Demandante: LUIS EURIPIDES LINARES ORDOÑEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

No se tiene en cuenta lo manifestado por la parte demandada¹, respecto a la improcedencia de la liquidación de los intereses moratorios, pues eso ya fue definido en las sentencias de primera² y segunda instancia³, que calificaron el mérito de la presente acción y ordenaron seguir adelante la ejecución, precisamente por ese concepto.

De otra parte, es menester que la entidad demandada acredite el pago de los valores anunciados en la **Resolución No. RDP 011028 del 6 de mayo de 2020⁴**, en el término de **cinco (5) días**, informando la fecha y forma de pago, para que sean tenidos en cuenta en el momento de la aprobación de la liquidación del crédito. **Por secretaría, líbrese oficio.**

Finalmente, el Despacho insiste en el requerimiento a las partes que se realizó en auto del 8 de noviembre de 2019⁵, en los términos del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, para que presenten la liquidación del crédito ya que la misma no procede de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

¹ Fols. 225 a 228

² Fols. 179 a 182

³ Fols. 207 a 211.

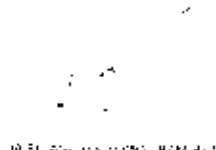
⁴ Fols. 231 a 233

⁵ Fol. 224



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



SECRETARIO



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministra su dirección electrónica.



SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No: 110013335028-2016-00099-00
Demandante: RUTH GLORIA DONCEL CASTAÑEDA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandada¹, se le requiere para que en el término de **cinco (5) días**, aporte la hoja de liquidación de la mesada pensional inicial de la demandante **Ruth Gloria Doncel Castañeda**, al mismo tiempo, indique cuáles son los porcentajes de incremento anual aplicados a la referida mesada pensional, discriminados año por año y acredite el pago de las diferencias e intereses moratorios calculados en el auto aprobatorio de la liquidación del crédito del 3 de mayo de 2019, precisando la fecha y forma en la que se efectuó el pago del dinero.

En el mismo sentido se requiere a la ejecutante para que en dicho término, se pronuncie sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandada.

De otra parte se le reconoce personería adjetiva al **Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS** **Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 250.292 del C. S. de la J.**, como apoderado general del Ministerio de Educación Nacional y del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, patrimonio autónomo administrado por la fiduciaria La Previsora S.A., poder contenido en la escritura pública No. 522 del 28 de marzo de 2019 corrida en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá².

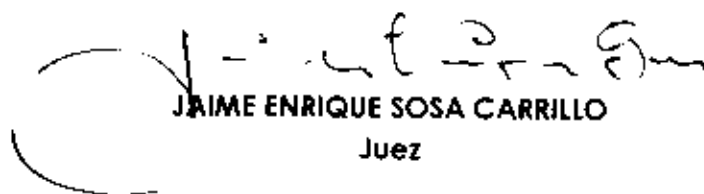
En el mismo sentido, se le reconoce personería adjetiva a la **Dra. ISOLINA GENTIL MANTILLA** **Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.660.314 de Ocaña Norte de Santander y Tarjeta Profesional No. 239.773 del C. S. de la J.**, como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder de sustitución aportado³.

¹ Fols 134 a 139.

² Fols. 140 a 151

³ Fol. 135

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministra su dirección electrónica  JUAN CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ SECRETARIO
---	---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No: 110013335028-2016-00141-00
Demandante: NATALIA CAICEDO DE DÍAZ
Demandado: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Como quiera que debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la pandemia de la Covid-19, no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 23 de abril de 2020 a las 11:00am, el Despacho Dispone:

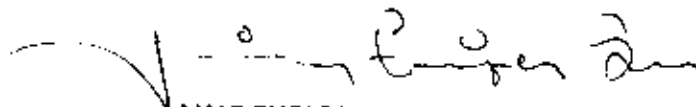
REPROGRAMAR la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que tratan los artículos 373 y 443 de la Ley 1564 de 2012, misma que se celebrará de manera virtual por medio de la aplicación **TEAMS**, **el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 11:00 am.**

Los apoderados deberán informar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sus buzones de correo electrónico y números celulares para que el Juzgado pueda efectuar comunicación oportuna con los interesados en esta causa.

Además el día de la audiencia deben contar con los documentos de acreditación respectiva sobre la calidad que ostentan dentro del proceso, que exhibirán al momento de la individualización de los intervinientes de la audiencia.

Finalmente, se le reconoce personería adjetiva a la **Dra. YINNETH MOLINA GALINDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.264.577 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 271.516 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder de sustitución aportado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



SECRETARIO



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

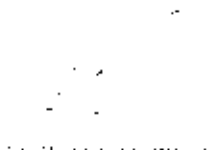
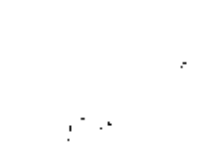
Proceso No: 110013335028-2016-00272-00
Demandante: MARIA IRENE SÁNCHEZ OSORIO
Demandado: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Atendiendo el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado el pago total de la obligación, el Despacho Dispone:

REQUERIR a la entidad demandada **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, para que en el término de **diez (10) días** acredite el pago total de la obligación a favor de la aquí demandante, tomando en consideración la liquidación de crédito que se encuentra aprobada. **Librese comunicación por secretaría.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  SECRETARIO
--	--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No: 110013335028-2016-00343-00
Demandante: PEDRO ALFONSO NUMPAQUE FRAILE
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Revisada la **Resolución No. RDP 005284 del 26 de febrero de 2020¹**, expedida por la entidad ejecutada, se advierte que se ordena el pago a favor del demandante de la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON TRES CENTAVOS (\$3'901.980.03)**, indicando que se trata de un saldo adeudado al demandante pues con la **Resolución No. RDP-010821 del 26 de marzo de 2018**, se le había reconocido la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA SIETE CENTAVOS (\$5.641.430.97)** y estos dos valores arrojarían el total de la liquidación aprobada por este Despacho, mediante auto del 18 de marzo de 2019, que lo es por **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$9.543.411)²**, pero en este expediente no obra el segundo acto administrativo mencionado, ni constancia de que tales pagos se hubieran efectuado para disponer lo pertinente a la terminación del proceso.

Por lo tanto, previa a resolver lo que en derecho corresponda se requiere a la parte demandada para que en el término de **cinco (5) días**, acredite el pago efectivo al demandante de las dos sumas de dinero mencionadas, especificando las fechas en las que se realizaron los desembolsos y la forma en la que se efectuó la transferencia del dinero.

En igual sentido y por el mismo término, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho si la entidad ejecutada efectuó los pagos antes mencionados.

De otra parte, se le reconoce personería adjetiva al **Dr. SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.240.657 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 131.064 del C. S. de la J., como representante legal de la firma de abogados **MARTÍNEZ DEVIA Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.309.056-5, sociedad apoderada general de la entidad demandada, en los términos y fines dejados indicados en la escritura pública No. 603 del 12 de febrero de 2020 corrida en la Notaría setenta y tres (73) del Circuito de Bogotá³.

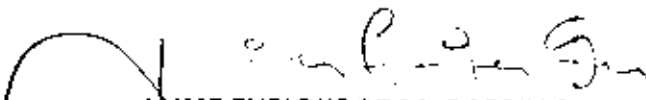
¹ Fol. 257 a 263.

² Fol. 187 a 190.

³ Fol. 246 a 255.

Finalmente, para todos los efectos legales se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por el **Dr. GUSTAVO ENRIQUE MONTAÑEZ RODRÍGUEZ⁴** quien fungía como apoderado sustituto de la entidad ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  A. GUSTAVO ENRIQUE MONTAÑEZ RODRÍGUEZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica  A. GUSTAVO ENRIQUE MONTAÑEZ RODRÍGUEZ SECRETARIO
---	---

⁴ Fols. 204 y 245.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

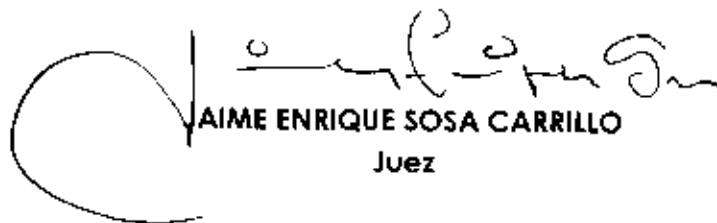
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No: 110013335028-2016-00344-00
Demandante: JOSE MARIA OSPINA HERNÁNDEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "D" que en providencia del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)¹, **CONFIRMÓ** el auto de primera instancia proferido por este Despacho Judicial el veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)², que modificó y aprobó la liquidación de crédito.

Por lo tanto, se requiere a la entidad demandada para que en el término de diez (10) días, acredite el pago total de la obligación atendiendo los valores aprobados en las liquidaciones de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

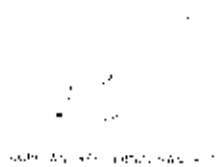

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

¹ Fols. 155 a 161.
² Fols. 146 a 149 cada una de copias.



**JUZGADO VENTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).



SECRETARIO



**JUZGADO VENTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.



SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

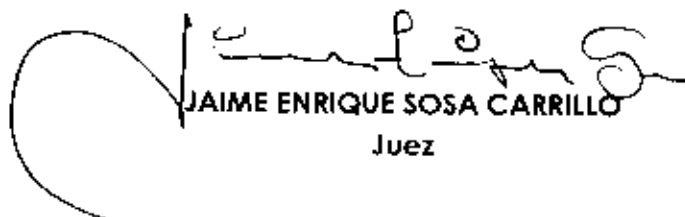
Proceso No: 110013335028-2016-00345-00
Demandante: GERMÁN RIVERA GÓMEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
COPNTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO LABORAL

Como quiera que la entidad demandada acreditó el pago de la obligación aquí reclamada y aprobada mediante auto del 18 de marzo de 2019¹, pues se acreditó el pago a favor del ejecutante de la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$4.757.771)**, en tres contados, con lo que se encuentra satisfecho el objeto del presente proceso, luego de conformidad con el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría **DEVUÉLVASE** al interesado sin necesidad de desglose los anexos y el remanente de la suma que se ordenó para gastos del proceso si la hubiere, déjese constancia de dicha entrega y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por resolución en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Firma del Secretario

SECRETARIO



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy **18 DE FEBRERO DE 2021**, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.

Firma del Secretario

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No: 110013335028-2018-00267-00
Accionante: AUGUSTO ALFONSO OCAMPO CAMACHO Y OTRAS
Accionado: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

En auto del 24 de agosto de 2020 se requirió a Transmilenio S.A. para que aportara una serie de pruebas documentales que tiene en su poder y resultan relevantes para definir la presente acción, orden que acatada por esta entidad, por lo cual se incorporarán a las diligencias las siguientes pruebas:

- a) Copia del contrato de concesión con el Consorcio Conexión Móvil S.A.;
- b) Copia de las comunicaciones sostenidas con Ecopetrol sobre la imposibilidad de suministro de Diésel Euro 6².
- c) Informe sobre la entrada en operación de los nuevos buses de Transmilenio³.
- d) Nuevos contratos celebrados para el componente zonal del SITP⁴.
- e) Textos finales de las licitaciones 001 y 002 de 2018⁵.
- f) Copia de los contratos de concesión de las Fases I Y II de Transmilenio⁶.

Como se dijo esas pruebas se tendrán por incorporadas a las diligencias y serán puestas en conocimiento a los demás sujetos procesales, para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otra parte, como quiera que se encuentra pendiente la práctica de la testigo **SOFIA ZARAMA VALENZUELA**, se programará a continuación fecha de audiencia para la recepción de dicha declaración.

Respecto del testigo **ALBERTO ENRIQUE HERNÁNDEZ** como quiera que no se aportó excusa por su inasistencia a la audiencia celebrada el 27 de febrero de 2020, en los términos del artículo 218 numeral 1º de la Ley 1564 de 2012, se prescindirá de dicha declaración.

En consecuencia, el **Despacho**,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar incorporadas las documentales relacionadas en precedencia, con el valor probatorio que le asigna la ley, las cuales serán valoradas en la etapa procesal correspondiente.

² Fols. 489 a 490

³ Fols. 491 a 506 y 538 a 550.

⁴ Fols. 508 a 525

⁵ Fols. 526 a 530

⁶ Ibidem

⁷ Fols. 531 a 536.

SEGUNDO: De las documentales recaudadas y descritas en precedencia, se ponen en conocimiento de los sujetos procesales, para que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente decisión, manifiesten lo que estimen pertinente.

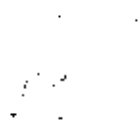
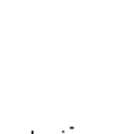
TERCERO: REPROGRAMAR para el **seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 2:00pm**, la declaración testimonial de la señora **SOFIA ZARAMA VALENZUELA**, quien deberá ser enterada por el apoderado de la parte solicitante, advirtiéndole que debe suministrar un buzón de correo y número celular al que pueda ser contactada por este Despacho, para efectos de la celebración de la audiencia de manera virtual haciendo uso de la aplicación **TEAMS** y quien debe encontrarse en un lugar distinto al del apoderado convocante, para garantizar la espontaneidad e imparcialidad del testimonio que se va a recaudar.

La información de contacto tanto de los testigos como la de los apoderados de la parte demandada y demás accionantes, deberá informarse a este Despacho mediante memorial en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, precisando buzón de correo electrónico y número celular.

CUARTO: PRESCINDIR de la declaración testimonial del señor **ALBERTO ENRIQUE HERNÁNDEZ**, como quiera que no se aportó excusa por inasistencia a la audiencia del 27 de febrero de 2020 y además considera el Juzgado, que con la declaración programada queda debidamente agotado el objeto de las declaraciones solicitadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  _____ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  _____ JUEZ
---	--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-35-028-2020-00135-00
Accionante:	María Gloria Lozada
Accionada:	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur – E.S.E.
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

María Gloria Lozada, actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur – E.S.E.**

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** el medio de control propuesto. En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal, dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al representante legal **de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur – E.S.E. y/o su delegado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, teniendo especial cuidado de **aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos.**

2.- Notificar personalmente al **Procurador Judicial delegado ante el Despacho** y al **Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

3.- De conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

4.- Por Secretaría, notifíquese al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de forma personal, mediante el envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales, teniendo especial cuidado de **aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos,** de conformidad con lo previsto en los incisos 3 y 5 del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

5. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el **Gerente Subred Integrada de Servicios de Salud Sur – E.S.E.**, deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda:

a) Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, respecto de la parte demandante **María Gloria Lozada**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.708.862. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

6.- Se reconoce personería al Dr. **Andrés Felipe Lobo Plata**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.426.050 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 260.127 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fc4b497ec0be5fd58a3e3dfd48b3d9f2ad5cb53ff0b373828006195c1807012

Documento generado en 17/02/2021 05:02:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-35-028-2020-00139-00
Accionante:	Ninfa Graciela Gómez de Valdiri
Accionada:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Ninfa Graciela Gómez de Valdiri, actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** el medio de control propuesto. En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal, dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al representante legal **de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o su delegado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

2.- Notificar personalmente al Procurador Judicial delegado ante el Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

3.- De conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

4.- Por Secretaría, notifíquese al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de forma personal, mediante el envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales, teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en los incisos 3 y 5 del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

5. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el **Secretario de Educación de Cundinamarca**, deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda:

a) Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, respecto de la parte demandante **Ninfa Graciela Gómez de Valdiri**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.464.227. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

6.- Se reconoce personería a la Dra. **Alexandra Aponte Mojica**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.869.978 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 208.099 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ced0488a0f9c79698893abc98d8083b90dd82663ca9bcc629e4846a4cf422dfa
Documento generado en 17/02/2021 05:05:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-35-028-2020-00154-00
Accionante:	Adriana Yasmín Cangrejo Gómez
Accionada:	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte – E.S.E.
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Adriana Yasmín Cangrejo Gómez, actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte – E.S.E.**

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** el medio de control propuesto. En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal, dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al representante legal **de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte – E.S.E. y/o su delegado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, **teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos.**

2.- Notificar personalmente al **Procurador Judicial delegado ante el Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

3.- De conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

4.- Por Secretaría, notifíquese al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de forma personal, mediante el envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales, teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en los incisos 3 y 5 del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

5. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el **Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte – E.S.E.**, deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda:

a) Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, respecto de la parte demandante **Adriana Yasmín Cangrejo Gómez**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.096.983. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

6.- Se reconoce personería al Dr. **William Vargas Ricaurte**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.965.415 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 282.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0bc4db4c55e27359ac07c63a922a32cb9dcc928ffca1d7a1741ba6ee15b6569

Documento generado en 17/02/2021 05:13:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00167-00
Accionante: Marceliano Salcedo Salcedo
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por Secretaría requiérase al **Director de Personal del Ejército Nacional**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio, aporte con destino a las presentes diligencias, lo siguiente:

a. Certificación en donde se indique el **ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** de **Marceliano Salcedo Salcedo**, identificado con cédula de ciudadanía número 74.389.577 de Socotá, se deberá señalar con exactitud el sitio geográfico **(Municipio/Distrito – Departamento)**.

La autoridad deberá indicar de manera detallada el lugar, unidad o dependencia en la cual fueron desempeñadas las funciones por el hoy accionante sin siglas, o si estas son incorporadas deberá presentar la descripción del nombre indicado.

Recaudada la información solicitada ingrese al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffa3b5c91e2cacfedb75c714d3df5fbf76d656d614d6066dabe736d9fa40159d
Documento generado en 17/02/2021 05:16:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00168-00
Accionante: Edwin Berley Saray Osorio
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por Secretaría requiérase **al Director de Personal del Ejército Nacional**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio, aporte con destino a las presentes diligencias, lo siguiente:

a. Certificación en donde se indique el **ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** de **Edwin Berley Saray Osorio**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.121.822.144 de Villavicencio, se deberá señalar con exactitud el sitio geográfico **(Municipio/Distrito – Departamento)**.

La autoridad deberá indicar de manera detallada el lugar, unidad o dependencia en la cual fueron desempeñadas las funciones por el hoy accionante sin siglas, o si estas son incorporadas deberá presentar la descripción del nombre indicado.

Recaudada la información solicitada ingrese al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d4581210895b020eac0ffa596a1f0599f717050473e75ae1fad6c05e5b8e302
Documento generado en 17/02/2021 05:17:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00171-00
Accionante: Diego Andrés Cárdenas Amézquita
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por Secretaría requiérase al **Director de Personal del Ejército Nacional**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio, aporte con destino a las presentes diligencias, lo siguiente:

a. Certificación en donde se indique el **ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** de **Diego Andrés Cárdenas Amézquita**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.463.283 de Ibagué, se deberá señalar con exactitud el sitio geográfico (Municipio/Distrito – Departamento).

La autoridad deberá indicar de manera detallada el lugar, unidad o dependencia en la cual fueron desempeñadas las funciones por el hoy accionante sin siglas, o si estas son incorporadas deberá presentar la descripción del nombre indicado.

Recaudada la información solicitada ingrese al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de85ff4cc45c7ef7d0a7d628cc1b6bed3c2bdafd77e8da1d20b31d1097cff4b5
Documento generado en 17/02/2021 05:19:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00172-00
Accionante: Yeison Alexis Jaramillo Zambrano
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por Secretaría requiérase a **Director de Personal del Ejército Nacional**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio, aporte con destino a las presentes diligencias, lo siguiente:

a. Certificación en donde se indique el **ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** de **Yeison Alexis Jaramillo Zambrano**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.969.702 de Cartagena del Chairá, se deberá señalar con exactitud el sitio geográfico **(Municipio/Distrito – Departamento)**.

La autoridad deberá indicar de manera detallada el lugar, unidad o dependencia en la cual fueron desempeñadas las funciones por el hoy accionante sin siglas, o si estas son incorporadas deberá presentar la descripción del nombre indicado.

Recaudada la información solicitada ingrese al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
032ca5823f6203c0854d146d21b43c49954ac28e869acfc815c3f9a30984cd9a
Documento generado en 17/02/2021 05:21:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00175-00
Accionante: José Nemesio Silva Hernández
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por Secretaría requiérase a la **Director de Personal del Ejército Nacional**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio, aporte con destino a las presentes diligencias, lo siguiente:

a. Certificación en donde se indique el **ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** de **José Nemesio Silva Hernández**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.654.993 de Zipaquirá, se deberá señalar con exactitud el sitio geográfico **(Municipio/Distrito – Departamento)**.

La autoridad deberá indicar de manera detallada el lugar, unidad o dependencia en la cual fueron desempeñadas las funciones por el hoy accionante sin siglas, o si estas son incorporadas deberá presentar la descripción del nombre indicado.

Recaudada la información solicitada ingrese al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d199520988b5ecb0dbb3a4042af113b6124f7b50f34fe35b83365b6f3842a62
Documento generado en 17/02/2021 05:22:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-35-028-2020-00179-00
Accionante:	Jasme Arley Zarate Cárdenas
Accionada:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Jasme Arley Zarate Cárdenas, actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** el medio de control propuesto. En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal, dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al representante legal **de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR y/o su delegado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, **teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos.**

2.- Notificar personalmente al **Procurador Judicial delegado ante el Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

3.- De conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

4.- Por Secretaría, notifíquese al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de forma personal, mediante el envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales, teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en los incisos 3 y 5 del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

5. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., el **Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR**, deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda:

a) Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, respecto de la parte demandante **Jasme Arley Zarate Cárdenas**, identificada con cédula de ciudadanía número 79.125.476. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

6.- Se reconoce personería al Dr. **Andrés Leonardo Gómez Velandia**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.077.898 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 304.776 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c55e055777a7b19e07c0fb12a4db1daa347bb40ec7081db98035ee0cc6d8052e
Documento generado en 17/02/2021 05:24:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00180-00
Accionante: Luis Ariel Bejarano Bohórquez
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por Secretaría requiérase a la **Director de Personal del Ejército Nacional**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio, aporte con destino a las presentes diligencias, lo siguiente:

a. Certificación en donde se indique el **ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** de **Luis Ariel Bejarano Bohórquez**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.069.899.090 de Medina, se deberá señalar con exactitud el sitio geográfico **(Municipio/Distrito – Departamento)**.

La autoridad deberá indicar de manera detallada el lugar, unidad o dependencia en la cual fueron desempeñadas las funciones por el hoy accionante sin siglas, o si estas son incorporadas deberá presentar la descripción del nombre indicado.

Recaudada la información solicitada ingrese al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94ab9ec59451e9fef84d2cc1829e041f6e414d9467bfd383a35dc9c0150a8c72
Documento generado en 17/02/2021 05:26:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00182-00
Accionante: Wilton Javier Londoño Lozada
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por Secretaría requiérase a la **Director de Personal del Ejército Nacional**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio, aporte con destino a las presentes diligencias, lo siguiente:

a. Certificación en donde se indique el **ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** de **Wilton Javier Londoño Lozada**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.883.594 de Pitalito, se deberá señalar con exactitud el sitio geográfico **(Municipio/Distrito – Departamento)**.

La autoridad deberá indicar de manera detallada el lugar, unidad o dependencia en la cual fueron desempeñadas las funciones por el hoy accionante sin siglas, o si estas son incorporadas deberá presentar la descripción del nombre indicado.

Recaudada la información solicitada ingrese al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
624f608c10d6b6b70c36833f72061167f3cfc6ff1745257ff07b7031e08c52ad
Documento generado en 17/02/2021 05:27:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00185-00
Accionante: María Eugenia Marín
Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones -
COLPENSIONES
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por Secretaría requiérase a la **Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio, aporte con destino a las presentes diligencias, lo siguiente:

a. Certificación en donde se indique el **ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** de **María Eugenia Marín**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.392.678 de Anserma (Caldas), se deberá señalar con exactitud el sitio geográfico **(Municipio/Distrito – Departamento)**.

La autoridad deberá indicar de manera detallada el lugar, unidad o dependencia en la cual fueron desempeñadas las funciones por el hoy accionante sin siglas, o si estas son incorporadas deberá presentar la descripción del nombre indicado.

Recaudada la información solicitada ingrese al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b2986f831989849e067012216910b16608801e1ac1081644de9044de58f31f7
Documento generado en 17/02/2021 05:33:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-35-028-2020-00188-00
Accionante:	John Emerson Arias Castillo
Accionada:	Superintendencia de Industria y Comercio
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

John Emerson Arias Castillo, actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Superintendencia de Industria y Comercio**.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** el medio de control propuesto. En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal, dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al representante legal **de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o su delegado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, **teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos.**

2.- Notificar personalmente al **Procurador Judicial delegado ante el Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

3.- De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

4.- Por Secretaría, notifíquese al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de forma personal, mediante el envío de mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales, teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en los incisos 3 y 5 del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

5. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el **Superintendente de Industria y Comercio**, deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda:

a) Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, respecto de la parte demandante **John Emerson Arias Castillo**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.254.814. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

6.- Se reconoce personería al Dr. **Jorge Iván González Lizarazo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.726 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 91.183 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
---	--

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcac8ab44802f3888899c6584bb7de50e8e5009f897c55390734c278d436bcd
Documento generado en 17/02/2021 05:35:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No.	11001-33-35-028-2020-00201-00
Accionante:	Yeffer Hernán Millán Mayordomo
Accionada:	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Yeffer Hernán Millán Mayordomo, actuando por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional**.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** el medio de control propuesto. En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de adelantar el trámite procesal, dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al representante legal **del Ministerio de Defensa Nacional y/o su delegado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, **teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos.**

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al representante legal **de la Policía Nacional y/o su delegado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

3.- Notificar personalmente al **Procurador Judicial delegado ante el Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo, y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

4.- De conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A, córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

5.- Por Secretaría, notifíquese al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de forma personal, mediante el envío de mensaje de datos

a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales, teniendo especial cuidado de aportar copia de la presente decisión, de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en los incisos 3 y 5 del artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A y en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

6. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., el **Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá**, deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda:

a) Copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, respecto de la parte demandante **Yeffer Hernán Millán Mayordomo**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.617.164. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

7.- Se reconoce personería al Dr. **Robeiro de Jesús Franco López**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.768.508 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140.251 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa7ad583d512a431040ed6a6ae892651d8da4d64745541945aa5c40f006b0622
Documento generado en 17/02/2021 05:36:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00249-00
Accionante: Bernardo Antonio Gil Vergara
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Previo a cualquier pronunciamiento de mérito respecto de la admisión de la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, **por Secretaría, ofíciase al Director de Personal del Ejército Nacional, ubicado en la carrera 54 No. 26 – 25 CAN de esta ciudad**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio, aporte con destino a las presentes diligencias, lo siguiente:

a. Certificación en donde se indique el **ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** de **Bernardo Antonio Gil Vergara**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.474.022 de Concepción, se deberá señalar con exactitud el sitio geográfico **(Municipio/Distrito – Departamento)**.

La autoridad deberá indicar de manera detallada el lugar, unidad o dependencia en la cual fueron desempeñadas las funciones por el hoy accionante sin siglas, o si estas son incorporadas deberá presentar la descripción del nombre indicado.

Recaudada la información solicitada ingrese al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e3689dfe523323b27c5bbd4bb8ae67ac4e47772a9a3349513f365069fa07077

Documento generado en 17/02/2021 05:48:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00250-00
Accionante: Héctor Fabio Cristancho Carmona
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Previo a cualquier pronunciamiento de mérito respecto de la admisión de la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, **por Secretaría, ofíciase al Director de Personal del Ejército Nacional, ubicada en la carrera 54 No. 26 – 25 CAN de esta ciudad**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio, aporte con destino a las presentes diligencias, lo siguiente:

a. Certificación en donde se indique el **ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** de **Héctor Fabio Cristancho Carmona**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.076.401 de Manizales, se deberá señalar con exactitud el sitio geográfico **(Municipio/Distrito – Departamento)**.

La autoridad deberá indicar de manera detallada el lugar, unidad o dependencia en la cual fueron desempeñadas las funciones por el hoy accionante sin siglas, o si estas son incorporadas deberá presentar la descripción del nombre indicado.

Recaudada la información solicitada ingrese al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9914447a61e3b02b9108c7c0e9a14fbd45e161ae0550588f4208dc29995145a
Documento generado en 17/02/2021 05:49:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00252-00
Accionante: José Alirio Carrillo
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Previo a cualquier pronunciamiento de mérito respecto de la admisión de la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, **por Secretaría, ofíciase al Director de Personal del Ejército Nacional, ubicada en la carrera 54 No. 26 – 25 CAN de esta ciudad**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio, aporte con destino a las presentes diligencias, lo siguiente:

a. Certificación en donde se indique el **ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** de **José Alirio Carrillo**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.910.541 de Pauna, se deberá señalar con exactitud el sitio geográfico **(Municipio/Distrito – Departamento)**.

La autoridad deberá indicar de manera detallada el lugar, unidad o dependencia en la cual fueron desempeñadas las funciones por el hoy accionante sin siglas, o si estas son incorporadas deberá presentar la descripción del nombre indicado.

Recaudada la información solicitada ingrese al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93e4a68d4f5c1fd379841dbe161bf143b89d6a479ed6df3396423904d538a955
Documento generado en 17/02/2021 05:50:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00253-00
Accionante: Juan Gabriel Castañeda Gutiérrez
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Previo a cualquier pronunciamiento de mérito respecto de la admisión de la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, **por Secretaría, ofíciase al Director de Personal del Ejército Nacional, ubicada en la carrera 54 No. 26 – 25 CAN de esta ciudad**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio, aporte con destino a las presentes diligencias, lo siguiente:

a. Certificación en donde se indique el **ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** de **Juan Gabriel Castañeda Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.080.931.897 de Timaná, se deberá señalar con exactitud el sitio geográfico **(Municipio/Distrito – Departamento)**.

La autoridad deberá indicar de manera detallada el lugar, unidad o dependencia en la cual fueron desempeñadas las funciones por el hoy accionante sin siglas, o si estas son incorporadas deberá presentar la descripción del nombre indicado.

Recaudada la información solicitada ingrese al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdd0d2206cd0316d108a6cd6b1bce80b8692344f69e403c019c9850a3d64c44b
Documento generado en 17/02/2021 05:52:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00255-00
Accionante: Nilson Afranio González Reyes
Accionada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Previo a cualquier pronunciamiento de mérito respecto de la admisión de la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, **por Secretaría, ofíciase** a la **Dirección de Personal del Ejército Nacional, ubicada en la carrera 54 No. 26 – 25 CAN de esta ciudad**, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio, aporte con destino a las presentes diligencias, lo siguiente:

a. Certificación en donde se indique el **ÚLTIMO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** de **Nilson Afranio González Reyes**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.327.568 de Chiquinquirá, se deberá señalar con exactitud el sitio geográfico **(Municipio/Distrito – Departamento)**.

La autoridad deberá indicar de manera detallada el lugar, unidad o dependencia en la cual fueron desempeñadas las funciones por el hoy accionante sin siglas, o si estas son incorporadas deberá presentar la descripción del nombre indicado.

Recaudada la información solicitada ingrese al Despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
Juez

 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO SECRETARIO	 JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 18 DE FEBRERO DE 2021, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.  JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO
--	---

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7787ccab525c2322925082d4e2a885801bd5454450cd4cdd60481db94dd79b28
Documento generado en 17/02/2021 05:56:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>